

MERCOSUR/PM/SO/REC.19/2016

**PROMOVER LA DECLARACIÓN DE ZONA ENDÉMICA AL TERRITORIO
COMPRENDIDO POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL,
BOLIVIA, PARAGUAY, URUGUAY, VENEZUELA, NORESTE (NEA) Y
NOROESTE (NOA) DE LA ARGENTINA, CON RESPECTO A LA
ENFERMEDAD DEL VIRUS DEL DENGUE.**

VISTO:

El Tratado de Asunción que creó el Mercado Común del Sur (Mercosur). El Protocolo de Ouro Preto. El Artículo 4, inciso 11 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, aprobado por el Consejo del Mercado Común mediante la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 23/05, del 8 de diciembre de 2005 y el art. 99 del Reglamento Interno del referido Parlamento., las Decisiones N° 03/95, 20/02 y 18/04 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR y Estados Asociados N° 07/05.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes y Asociados vienen trabajando mancomunadamente en el marco del MERCOSUR en función de proteger y promover la Salud de sus ciudadanos.

Que el dengue es hoy un desafío sanitario cada vez mayor en todo el mundo y en particular para toda nuestra región y países del bloque, por la creciente presencia del vector, la tropicalización del clima favoreciendo su extensión, y la cantidad de gente que viaja , circula y se traslada lugares donde es endémica.

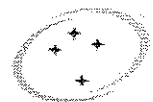
Que el incremento de casos de Dengue y otras enfermedades transmitidas por el *Aedes aegypti*, (Zika y chikungunya) en forma exponencial en la región ; y el riesgo de aparición de casos severos que repercuten en un aumento de la mortalidad asociada a los mismos; la circulación de las tres enfermedades virales transmitidas por estos vectores (Dengue, Chikungunya y Zika); y la alerta Sanitaria en las zonas afectadas por las inundaciones.

Que la resolución del Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó el uso de la vacuna contra el dengue en los países donde el virus es endémico, donde aconsejan aplicarla en los países donde el mal es endémico.

Que esta medida es parte de una estrategia integral, que incluye la lucha por reducir el número de mosquitos portadores y la educación continua de las comunidades.

Que esta estrategia debería permitir a estos países "cumplir con los objetivos de la OMS de reducir en un 25% la proporción de personas infectadas y en un 50% la mortalidad del dengue de aquí a 2020, en un contexto donde el número de casos de dengue se multiplicó por 30 en los últimos cincuenta años.

Que la Organización Mundial de la Salud declaro que casi la mitad de la población mundial vive en países donde el dengue es endémico, y más de 390 millones de personas en el mundo lo padecen cada año, el dengue es



endémico en algunas zonas de los trópicos y han aparecido epidemias en países tropicales y templados.

Que los brotes activos por Dengue que se registran en la región afectan actualmente a los países que conforman nuestro bloque, Brasil, Bolivia, Paraguay, Uruguay, el Noreste y Noroeste de la Argentina.

Que, en consecuencia, es necesario asegurar la capacidad de respuesta de los servicios asistenciales de todo el Sistema de Salud de la región., para la detección oportuna, la notificación inmediata y el manejo adecuado de los casos.

Que el virus del Dengue y el Dengue grave son endémicos en áreas tropicales y subtropicales y los cuatro serotipos de dengue circulan de forma cíclica en los humanos.

Que la infección tiene un espectro amplio que va desde un síndrome viral no específico a enfermedad hemorrágica grave y fatal.

Que es recomendable, además, asegurar la disponibilidad de recursos para las intervenciones, tanto de instituciones públicas como privadas, dirigidas al control del mosquito vector, mediante rastrillajes, movilización social y ordenamiento ambiental.

Que se prevé la implementación de un Plan de contingencia común , en la complementación de los Protocolos contra el virus del Dengue y el Zika aprobados por el Parlamento del Mercosur.

Que estos fueron concebidos con los objetivos de prevenir y mitigar el impacto de una epidemia de enfermedades transmitidas por vectores en términos de morbilidad, y mortalidad en las formas graves complicadas, y en su repercusión social y económica; si como de optimizar la capacidad de respuesta de los servicios de salud y la comunidad.

Que la enfermedad transmitida por mosquitos tiene un alcance masivo y creciente. El dengue se ha convertido en una amenaza cada vez mayor en todo el mundo porque ha crecido tanto la gama de mosquitos que portan la enfermedad como la gente que viaja a lugares donde el dengue es endémico.

Que los países del Mercosur han desarrollado lazos que exceden el aspecto económico y comercial, y conjuntamente han avanzado en aspectos que hacen al desarrollo social y a la promoción y protección de los derechos humanos y la salud, y si bien aún los desafíos son muchos, es fundamental reconocer estos avances.

Que resulta conveniente armonizar la normativa y las reglamentaciones a las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA:

Artículo 1: Propiciar la recomendación para promover la declaración de zona endémica al territorio comprendido por la República Federativa del Brasil, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Noreste (NEA) y Noroeste (NOA) de la Argentina, con respecto a la enfermedad del virus del Dengue. Exhortando su aplicación, como forma de armonizar acciones en cada uno de los Estados Partes, según lo establecido en la presente recomendación.

Artículo 2: Solicitar al GMC que instruya a los Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 "Salud", - Comisión de Vigilancia en Salud -, que sobre la base de los planes nacionales de prevención elaboren acciones comunes siguiendo los lineamientos de OMS/OPS sobre la referida declaración de zona endémica.

Artículo 3: La inclusión de dichas estrategias a nivel de los Estados, Provincias y/o Jurisdicciones Nacionales a fin de garantizar la eficacia de la propuesta.

Artículo 4: Integrar en el trabajo de la Comisión de Vigilancia en Salud del SGT N° 11 a los puntos focales.

Artículo 5: Coordinar con los Ministros de Salud del MERCOSUR y Estados Asociados para el fortalecimiento de los sistemas de información, vacunación y vigilancia epidemiológica conjunto designando puntos focales para que coordinen con la Comisión de Vigilancia en Salud.

Artículo 6: A la OPS realice las gestiones necesarias para que los países de la región estén contemplados en la asignación y distribución de recursos internacionales en este sentido.

Artículo 7: Comuníquese al Consejo de Mercado Común y a la Reunión de Ministros de Salud del Mercosur.

Montevideo, 6 de octubre de 2016